

Número de resolución:
PA/356/2021/6441
Fecha 13 de junio de 2021

RESOLUCIÓN

Analizada la documentación que obra en el expediente de referencia, tramitado al amparo de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, resultan los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero El Reglamento (UE) nº 508/2014, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 15 de mayo, relativo al Fondo Europeo Marítimo y de Pesca (en adelante FEMP) establece en su artículo 6 las prioridades de la Unión para contribuir a la estrategia Europa 2020 y a la aplicación de la Política Pesquera Común, en conexión con los objetivos temáticos establecidos en el artículo 9 del Reglamento (UE) nº 1303/2013, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre, por el que se establecen disposiciones comunes a los fondos.

El Objetivo Temático 3 consiste en “mejorar la competitividad de las PYME, del sector de la pesca y la acuicultura”, refiriéndose la Prioridad 2 de la Unión a “fomentar una acuicultura sostenible desde el punto de vista medioambiental, eficiente en el uso de los recursos, innovadora, competitiva y basada en el conocimiento” y la Prioridad 5 a “fomentar la comercialización y la transformación, a través de la incentivación de las inversiones en los sectores de la transformación y la comercialización”.

Segundo.- Mediante Resolución de 12 de septiembre de 2016 de la Consejería de Desarrollo Rural y Recursos Naturales, se aprueban las bases reguladoras de las ayudas públicas al sector pesquero del Principado de Asturias dirigidas a la acuicultura, transformación y comercialización de los productos de la pesca y de la acuicultura (BOPA de 27 de septiembre de 2016), modificada por Resolución de 8 de junio de 2018 (BOPA de 21 de junio de 2018).

Tercero.- Por acuerdo del Consejo de Gobierno se autorizó un gasto con cargo al concepto presupuestario 17.06.712D.773.013 de los Presupuestos Generales del Principado de Asturias, para la concesión de las citadas ayudas por medio de convocatoria pública, por importe de 1.053.440 euros, de los que 653.440 € corresponden al año 2021 y 400.000 € al año 2022 (Nº Código Proyecto: 2021/000151 “Acuicultura y transformación.Conv.2021”).

Cuarto.- Conforme a lo establecido en la Resolución de 16 de mayo de 2005, de la Consejería de Economía y Administración Pública, por la que se aprueban las normas sobre los procedimientos de gestión, tramitación y régimen de contabilidad en la ejecución del presupuesto de gastos, la Intervención ha emitido el correspondiente informe de fiscalización favorable.

Estado	Original	Página	Página 1 de 16	 GOBIERNO DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS  Site
Código Seguro de Verificación (CSV)		13523647043551435075		
Dirección electrónica de validación del CSV		https://consultaCVS.asturias.es/		
				

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- El artículo 38, apartado i), de la Ley 6/1984, de 5 de julio, del Presidente y del Consejo de Gobierno y el artículo 21.4 de la Ley 2/1995, de 13 de marzo, sobre Régimen Jurídico de la Administración del Principado de Asturias, así como el Decreto 6/2020, de 23 de junio, del Presidente del Principado, de segunda modificación parcial del Decreto 13/2019, de 24 de julio, del Presidente del Principado de Asturias, de reestructuración de las Consejerías que integran la Administración de la Comunidad Autónoma que atribuye a la Consejería de Medio Rural y Cohesión Territorial las competencias en materia de pesca marítima, todo ello en cuanto a la determinación de las competencias y facultades para adoptar la presente Resolución.

Segundo.- En cumplimiento de lo establecido en los artículos 6.2 del Decreto 71/1992, de 29 de octubre, por el que se regula el Régimen General de Concesión de Subvenciones, las subvenciones con cargo a dotaciones innominadas, globales o genéricas que figuran en los Presupuestos Generales del Principado de Asturias se otorgarán de acuerdo con los principios generales de publicidad, concurrencia y objetividad de acuerdo con los procedimientos establecidos, así como en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento que la desarrolla. Así, el otorgamiento de subvenciones debe realizarse mediante convocatoria pública, previa aprobación de las bases reguladoras de la misma y un extracto será objeto de publicación en el Boletín Oficial del Principado de Asturias.

En atención a lo anteriormente expuesto,

RESUELVO

Primero: Aprobar la convocatoria de ayudas públicas al sector pesquero del Principado de Asturias dirigidas a la acuicultura, a la comercialización y la transformación de los productos de la pesca y de la acuicultura para el ejercicio 2021, que se acompaña como Anexo a la presente Resolución.

Segundo: Ordenar la publicación del extracto de la convocatoria en el Boletín Oficial del Principado de Asturias, por conducto de la Base de Datos Nacional de Subvenciones.

Contra la presente resolución, que agota la vía administrativa, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo en plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la publicación de la presente resolución, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia del Principado de Asturias. Asimismo, se podrá interponer, con carácter previo, recurso potestativo de reposición ante la Consejería de Medio Rural y

Estado	Original	Página	Página 2 de 16	 GOBIERNO DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS  Site
Código Seguro de Verificación (CSV)		13523647043551435075		
Dirección electrónica de validación del CSV		https://consultaCVS.asturias.es/		
				

Cohesión Territorial en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de la publicación y sin que, en ningún caso, se puedan simultanear ambos recursos, todo ello conforme a lo establecido en el artículo 123 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Anexo I

CONVOCATORIA DE AYUDAS PÚBLICAS AL SECTOR PESQUERO DIRIGIDAS A LA ACUICULTURA, A LA COMERCIALIZACIÓN Y LA TRANSFORMACIÓN DE LOS PRODUCTOS DE LA PESCA Y DE LA ACUICULTURA PARA EL EJERCICIO 2021.

ARTÍCULO 1.-OBJETO.

El objeto de la presente es la regulación de la convocatoria en el ejercicio 2021, para la concesión de las ayudas previstas en el Reglamento (UE) nº 508/2014, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 15 de mayo, relativo al Fondo Europeo Marítimo y de Pesca, en régimen de concurrencia competitiva, dirigidas a la financiación de las medidas correspondientes a:

- Acuicultura: entendiéndose por tal la cría o cultivo de organismos acuáticos con técnicas encaminadas a aumentar su producción, por encima de las capacidades naturales del medio. Se enmarcan estas ayudas en el Plan Estratégico de la Acuicultura de la Comunidad Autónoma del Principado de Asturias y el Plan Estratégico Plurianual de la Acuicultura Española 2014-2020.
- Transformación y comercialización de los productos de la pesca y de la acuicultura: como conjunto de operaciones de la cadena de manipulación, tratamiento, producción y distribución desde el momento del desembarque o la recogida hasta la fase del producto final.

En cada una de estas líneas de ayudas se podrán subvencionar las inversiones que se prevén en el artículo 4 de las Bases reguladoras.

ARTÍCULO 2.- BENEFICIARIOS

Tendrá la consideración de beneficiario de la ayuda, la persona física o jurídica destinataria de los fondos públicos que haya de realizar la actividad o proyecto que fundamentó su otorgamiento o que se encuentra en la situación que legitima su concesión, y que cumpla los

Estado	Original	Página	Página 3 de 16	 GOBIERNO DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS Site
Código Seguro de Verificación (CSV)		13523647043551435075		
Dirección electrónica de validación del CSV		https://consultaCVS.asturias.es/		
				

requisitos generales establecidos en el artículo 3 de las bases reguladoras de las presentes ayudas.

ARTÍCULO 3.- BASES REGULADORAS

La presente convocatoria ayudas públicas se regirá por lo dispuesto en la Resolución de 12 de septiembre de 2016, de la Consejería de Desarrollo Rural y Recursos Naturales, por la que se aprueban las bases reguladoras de la concesión de ayudas al sector pesquero del Principado de Asturias dirigidas a la acuicultura, transformación y comercialización de los productos de la pesca y de la acuicultura (BOPA nº 225 de 27 de septiembre de 2016) que fue modificada por Resolución de 8 de junio de 2018 (BOPA nº 143 de 21 de junio de 2018).

ARTÍCULO 4- FINANCIACIÓN

Para la concesión de las presentes ayudas se establece un crédito de 1.053.440 euros con cargo a la aplicación 1706-712D-773.013 de los Presupuestos Generales del Principado de Asturias, por los importes máximos y distribución plurianual que se determina a continuación:

	2021	2022	TOTAL
Acuicultura	153.440	100.000	253.440
Comercialización y transformación productos pesca y acuicultura	500.000	300.000	800.000
	653.440	400.000	1.053.440

No obstante lo anterior, una vez realizado el proceso de evaluación, en el caso de que existan remanentes en los créditos asignados en alguna línea de ayuda, la Comisión de Valoración podrá imputarlos a otra de las líneas de ayuda, incrementando el importe máximo establecido para la misma en la presente convocatoria.

Las ayudas están cofinanciadas en un 75% por el Fondo Europeo Marítimo y de Pesca.

ARTÍCULO 5.- CUANTÍA Y COMPATIBILIDAD DE LAS AYUDAS

La cuantía individualizada de cada ayuda será la que resulte de aplicar los siguientes coeficientes a los gastos subvencionables, conforme a los límites establecidos en el

Estado	Original	Página	Página 4 de 16	 GOBIERNO DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS  Site
Código Seguro de Verificación (CSV)		13523647043551435075		
Dirección electrónica de validación del CSV		https://consultaCVS.asturias.es/		
				

Reglamento (UE) nº 508/2014, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 15 de mayo, relativo al Fondo Europeo Marítimo y de Pesca:

- Contribución pública: 50% del gasto subvencionable
- Contribución del beneficiario: 50% del gasto subvencionable.

En el caso de beneficiarios que no tengan la condición de micro, pequeña o mediana empresa según la definición establecida en las bases reguladoras, el porcentaje de contribución del beneficiario ascenderá al 70%.

No obstante, en ningún caso, el importe de la ayuda concedida podrá ser de tal cuantía que, aisladamente, o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, supere el coste de la inversión subvencionada.

Las presentes ayudas son incompatibles con la percepción de cualquier otra ayuda o subvención para la misma finalidad procedente de cualquier otro instrumento financiero comunitario o de este mismo fondo conforme a una medida o gestor distintos.

ARTÍCULO 6.- CARACTERÍSTICAS DEL PROYECTO

El proyecto a financiar ha de ser uno de los contemplados a continuación:

- I) **Actuaciones en la Acuicultura:** inversiones dirigidas a fomentar una acuicultura sostenible desde el punto de vista medioambiental, eficiente en el uso de los recursos, innovadora, competitiva y basada en el conocimiento.

Las inversiones contribuirán a la consecución de uno o más de los siguientes objetivos:

- Fomentar la competitividad del sector mediante inversiones productivas para lograr una acuicultura sostenible y competitiva: inversiones productivas en acuicultura dirigidas a diversificar la producción acuícola y las especies cultivadas, mejorar y modernizar los centros acuícolas, mejoras y modernización relacionada con la salud y el bienestar de los animales, mejorar la calidad de productos acuícolas, recuperar estanques o lagunas y diversificación de ingresos acuícolas mediante actividades complementarias.
- Fomentar una acuicultura sostenible que minimice los impactos negativos e incremente los efectos positivos en el medio ambiente mediante inversiones que aumenten la eficiencia en el uso de los recursos: inversiones que reduzcan el impacto negativo en el medioambiente, mejoren la utilización y calidad del agua, aumenten la calidad del caudal de salida y disminuyan el consumo de agua mediante sistemas de recirculación de circuito cerrado.

Estado	Original	Página	Página 5 de 16	 GOBIERNO DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS  Site
Código Seguro de Verificación (CSV)		13523647043551435075		
Dirección electrónica de validación del CSV		https://consultaCVS.asturias.es/		
				

- c) Fomentar una acuicultura sostenible mediante inversiones que aumenten la eficiencia energética: inversiones que mejoren el uso de energías renovables en las instalaciones acuícolas y la generación de energías a partir del proceso productivo.
- d) Impulsar el espíritu empresarial en el sector de la acuicultura y favorecer la creación de empleo: creación de nuevas empresas acuícolas sostenibles por acuicultores que inicien sus actividades en el sector.

Será subvencionable la construcción de nuevas instalaciones, ya sean realizadas por empresas existentes o por nuevas empresas.

II) **Actuaciones en el ámbito de la transformación y comercialización:** inversiones dirigidas a fomentar la comercialización y la transformación, en el marco de los artículos 68 y 69 del Reglamento 508/2014. Las inversiones contribuirán a la consecución de uno o más de los siguientes objetivos:

- a) Promover la competitividad de las empresas en el ámbito de la transformación, incentivando la inversión con objeto de fomentar la calidad y valor añadido de los productos de la pesca y de la acuicultura sostenibles: se apoyarán inversiones en relación a ahorro energético, reducción del impacto en el medio ambiente, tratamiento de residuos; seguridad, higiene, salud y condiciones de trabajo; transformación de capturas de pescado comercial que no pueda destinarse a consumo humano, subproductos obtenidos de las actividades principales de transformación y productos de la acuicultura ecológica; nuevos o mejores productos, procesos o sistemas de gestión y organización.
- b) Fomentar la competitividad de las empresas pesqueras y acuícolas en el ámbito de comercialización y mejorar la comercialización de los productos de la pesca y la acuicultura: medidas dirigidas especialmente a encontrar nuevos mercados y mejora de la comercialización de los productos pesqueros y acuícolas, mejora de la calidad y de valor añadido, estudios de mercado, promoción de productos sostenibles, mejora de la trazabilidad.

Con carácter general, el proyecto objeto de subvención no puede iniciarse con anterioridad a la fecha en que se solicite la ayuda.

Recibida la solicitud, por la Dirección General de Pesca Marítima se certificará en cualquier caso, mediante un Acta de No Inicio, que las actuaciones o inversiones no han sido iniciadas con anterioridad a la presentación de la solicitud, mediante visita de inspección “in situ”.

Se exceptúan de lo anterior, los honorarios del proyecto y del estudio de viabilidad, los gastos relacionados con los permisos de obras y los anticipos a cuenta de la adquisición de maquinaria o terrenos que no superarán el 50 % del coste final, a condición de que el montaje,

Estado	Original	Página	Página 6 de 16	 GOBIERNO DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS Site
Código Seguro de Verificación (CSV)	13523647043551435075			
Dirección electrónica de validación del CSV	https://consultaCVS.asturias.es/			
				

la instalación, las obras y la puesta en funcionamiento no se haya efectuado antes de la fecha del reconocimiento de la no iniciación de la inversión.

Excepcionalmente, se podrá iniciar el proyecto antes de la presentación de la solicitud, y siempre dentro de la anualidad, previa petición y justificación de la urgencia por parte del beneficiario, levantándose acta de no inicio al efecto por la Dirección General de Pesca Marítima.

En cualquier caso, las operaciones no se seleccionarán para recibir ayuda si han concluido materialmente o se han ejecutado íntegramente antes de que la persona beneficiaria presente la solicitud.

ARTÍCULO 7.- GASTOS SUBVENCIONABLES

1. Podrán ser objeto de subvención aquellos gastos de inversión efectivamente pagados por el beneficiario con anterioridad a la finalización del plazo de justificación, siempre que cumplan los requisitos establecidos en el artículo 6.1 de las bases reguladoras.

2. No serán subvencionables los gastos contemplados en el artículo 6.2 de las bases reguladoras.

3. Asimismo, conforme a lo dispuesto en el artículo 6.3 de las bases reguladoras, en el caso de proyectos de construcción de nuevos edificios industriales, se valorará el m² de superficie construida de nave industrial hasta un máximo de 475 €, quedando incluidas en esta cantidad las unidades de obra de los siguientes capítulos: movimiento de tierras, saneamiento, cimentación, estructuras, cerramiento exterior, cubierta, soleras, albañilería, panelación y revestimientos, carpintería y cerrajería, fontanería, instalación eléctrica, así como seguridad y salud y control de calidad en obra, y la parte proporcional del beneficio industrial y los gastos generales.

4. Serán objeto de valoración independiente aquellas otras instalaciones no incluidas en la relación anterior, debiendo ser recogidas dichas instalaciones en proyectos técnicos específicos, cuando sea preceptivo, o dentro del proyecto general de obras, y habiendo de presentarse, en todo caso, el desglose de las partidas y la documentación técnica correspondiente.

ARTÍCULO 8.- CRITERIOS DE VALORACIÓN

Estado	Original	Página	Página 7 de 16	 GOBIERNO DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS  Site
Código Seguro de Verificación (CSV)		13523647043551435075		
Dirección electrónica de validación del CSV		https://consultaCVS.asturias.es/		
				

Estas subvenciones se concederán en régimen de concurrencia competitiva, para lo cual han de valorarse los proyectos presentados de acuerdo con los criterios generales de evaluación y la puntuación que figura como ANEXO I en las bases reguladoras, para cada una de las líneas de convocatoria.

Se establecen los siguientes tramos con relación a los valores intermedios en los Indicadores Económicos de los criterios de valoración determinados en el ANEXO I de las bases:

EMPRESAS	puntos
Financiación propia del proyecto	
≥20	10
<20 y >5	5
≤5	0
Rentabilidad económica histórica	
≥15	10
<15 y >0	5
≤0	0
Rentabilidad del capital permanente	
≥10	10
<10 y >0	5
≤0	0

AUTONOMOS Y COM. BIENES	puntos
Capacidad financiación	
≥20	10
<20 y >10	5
≤10	0

No obstante, cuando una vez finalizado el plazo de presentación de solicitudes, el crédito consignado en la presente convocatoria resultara suficiente para atender las solicitudes presentadas que reúnan los requisitos establecidos, no será necesario proceder a la valoración de las mismas.

ARTÍCULO 9.-SOLICITUDES Y DOCUMENTACIÓN A PRESENTAR

Estado	Original	Página	Página 8 de 16
Código Seguro de Verificación (CSV)		13523647043551435075	
Dirección electrónica de validación del CSV		https://consultaCVS.asturias.es/	
			


GOBIERNO DEL
PRINCIPADO DE ASTURIAS


Site

1. Las personas interesadas en la obtención de estas subvenciones deberán presentar en el Registro de la Dirección General de Pesca Marítima, Avenida Príncipe de Asturias, s/n, Centro Integrado de Formación Profesional del Mar, 2ª planta, 33212 Gijón; en el registro de la Consejería competente en materia de Pesca Marítima, C/ Trece Rosas nº 2, Edificio EASMU, 33005-OVIEDO; en las oficinas de correos en la forma reglamentariamente establecida, o por cualquiera de los medios señalados en el artículo 16 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, una solicitud dirigida a la Consejería de Medio Rural y Cohesión Territorial, según el modelo normalizado que consta como SOLICITUD en la ficha de servicio AYUD0075T01.
2. Las solicitudes podrán presentarse por los interesados directamente, o por aquellas personas que acrediten su representación por cualquier medio válido en derecho, conforme al modelo que se establece en la convocatoria y podrá obtenerse y cumplimentarse a través de la página web institucional “<https://sede.asturias.es>”. introduciendo en el buscador el código de la ficha de servicio AYUD0075T01.
3. No obstante, las solicitudes realizadas por personas jurídicas deberán presentarse, en todo caso, a través de la sede electrónica del Principado de Asturias: <https://sede.asturias.es> o a través del Registro Electrónico de la Administración General del Estado (<https://rec.redsara.es/registro/action/are/acceso.do>)
4. El plazo de presentación de solicitudes será de DIEZ DÍAS HÁBILES desde la publicación del extracto de la convocatoria en el Boletín Oficial del Principado de Asturias.
5. La solicitud deberá acompañarse de la siguiente documentación, común para todas las líneas de ayuda:
 - a) Documentación acreditativa de la personalidad del sujeto físico o entidad solicitante:
 - I. Si es una persona física, copia autentica del DNI/NIF, cuando haya oposición expresa del interesado para que estos datos sean recabados por el órgano gestor, así como alta en el censo de empresarios, profesionales y tenedores (declaración censal).
 - II. Si es persona jurídica, copia autentica del CIF, de la escritura de constitución de la sociedad, de los estatutos y de sus posibles modificaciones.
 - III. Si se trata de una Comunidad de Bienes, o cualquier otro tipo de agrupación de personas físicas, copia del documento de constitución de las mismas, así como documento que acredite su representación cuando ésta no se derive de aquel y DNI de las personas integrantes, así como alta en el censo de empresarios, profesionales y tenedores (declaración censal).
 - b) Acreditación de representación, en caso necesario.
 - c) Si se trata de una Comunidad de Bienes, o cualquier otro tipo de agrupación de personas físicas, además, deberán hacerse constar expresamente, en la solicitud, los compromisos de ejecución asumidos por cada miembro de la agrupación, así como el importe de subvención a aplicar por cada uno de ellos, que tendrán igualmente la consideración de beneficiarios.

Estado	Original	Página	Página 9 de 16
Código Seguro de Verificación (CSV)		13523647043551435075	
Dirección electrónica de validación del CSV		https://consultaCVS.asturias.es/	
			


GOBIERNO DEL
PRINCIPADO DE ASTURIAS


Site

- d) Certificados de estar al corriente en sus obligaciones de la Agencia Estatal Tributaria, de la Seguridad Social y de la Hacienda del Principado de Asturias (en caso de oposición expresa a la verificación telemática por la Administración)
- e) Fichero de acreedores, en el que consten sus datos bancarios, en los casos en los que la Administración del Principado de Asturias no disponga de esa información actualizada.
- f) La vida laboral de la empresa del ejercicio en curso.
- g) Previsión de indicadores de resultado relativos al proyecto, conforme al modelo que figura como anexo en la convocatoria.
- h) Documentación económica:

1) En el caso de personas jurídicas:

a. **Nuevas empresas:** el Plan de empresa.

b. **Empresas ya constituidas:**

- Situación actual de la empresa: descripción de la actividad, situación en el mercado.
- Descripción de la inversión, objetivos perseguidos.
- Nota simple de las cuentas anuales depositadas en el Registro Mercantil de los tres últimos ejercicios, acompañadas, en su caso, del informe de auditoría. Si no hubiesen sido presentadas las cuentas del último ejercicio, en el Registro Mercantil, se aportará una previsión de las mismas.
- Plan económico-financiero a tres años comenzando en el año de solicitud:
 - Plan de inversión.
 - Plan de financiación (propia y ajena)
 - Estados contables previsionales (pérdidas y ganancias, balance).

2) En el caso de autónomos (sujetos al régimen de rendimiento de actividades económicas en estimación directa):

- IRPF de los 3 últimos ejercicios.
- Declaración sobre la capacidad de financiación que posee y cuya justificación se hará a través de disposiciones en cuenta (extractos bancarios) o coherencia con el resultado operativo de ejercicios anteriores, mediante el rendimiento neto reducido.
- Carta de intenciones de la entidad financiera en cuanto a la disposición de financiación ajena.
- Declaración responsable del solicitante sobre su nivel de endeudamiento

Estado	Original	Página	Página 10 de 16	 GOBIERNO DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS Site
Código Seguro de Verificación (CSV)		13523647043551435075		
Dirección electrónica de validación del CSV		https://consultaCVS.asturias.es/		
				

- i) Certificación de Registro Sanitario expedida por el organismo correspondiente, o justificación de que se encuentra en tramitación.
 - j) Licencia municipal de obras y demás autorizaciones y concesiones necesarias para llevar a cabo las inversiones, o justificación de que las mismas se encuentra en tramitación.
 - k) Documento de titularidad de los terrenos e inmuebles donde se vaya a producir la inversión u opción de compra. En el caso de régimen de alquileres, autorización escrita del propietario de las instalaciones donde se indique además, la duración del contrato de alquiler, que en todo caso deberá asegurar una duración mínima de cinco años contados a partir de la fecha de concesión de la ayuda o diez años en el caso de que trate de construcción de inmuebles.
 - l) Facturas pro-forma o presupuestos de la inversión a realizar. Cuando el gasto subvencionable supere las cuantías establecidas en la normativa en materia de contratos del sector público para el contrato menor, el solicitante deberá presentar además tres ofertas de tres proveedores diferentes, acompañadas de una memoria justificativa en el caso de que no hubiera aceptado la oferta más económica, con las excepciones contempladas en el art. 31 de la Ley General de Subvenciones.
 - m) Programación detallada de la ejecución de las inversiones previstas.
 - n) Según la naturaleza de la inversión:
 - Proyecto de construcción y/o instalación, en soporte informático, redactado por técnico competente y visado por su colegio profesional, comprensivo de la totalidad de la inversión a realizar. Excepto en los casos de no afección, deberá contener una separata con una Evaluación Preliminar de Impacto Ambiental; otra destinada a recoger un Análisis de Puntos Críticos (APPCC), siguiendo las directrices establecidas por la Agencia Regional de Sanidad Ambiental y Consumo y otra conteniendo un Estudio o Declaración sobre afecciones a bienes de interés cultural (conforme a modelo Anexo).
 - En el caso de maquinaria o líneas de producción, memoria descriptiva y presupuestada de la actividad, así como la documentación técnica correspondiente.
6. El modelo normalizado de solicitud incluirá las siguientes declaraciones:
- No hallarse incurso en ninguna de las prohibiciones recogidas en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
 - No haber cometido infracción grave con arreglo al artículo 42 del Reglamento (CE) n.º 1005/2008 del Consejo, o al artículo 90.1 del Reglamento (CE) n.º 1224/2009, que no está incluido en la lista de pesca ilegal, no declarada y no reglamentada (INDNR), que no ha cometido infracciones graves de la Política Pesquera Común (PPC), que no ha cometido alguno de los delitos establecidos en los artículos 3 y 4 de la Directiva 2008/99/CE y que no ha cometido ningún fraude en el marco del FEP o FEMP.

Estado	Original	Página	Página 11 de 16
Código Seguro de Verificación (CSV)		13523647043551435075	
Dirección electrónica de validación del CSV		https://consultaCVS.asturias.es/	
			


GOBIERNO DEL
PRINCIPADO DE ASTURIAS


Site

- Hallarse al corriente de sus obligaciones tributarias y de Seguridad Social, de no ser deudor de la Hacienda del Principado de Asturias por deudas vencidas, liquidadas y exigibles.
 - Declaración expresa sobre si se han solicitado ayudas para el mismo fin a algún otro organismo regional, nacional o internacional, público o privado, y en su caso, sobre las concedidas, así como si han justificado las percibidas con anterioridad del Principado de Asturias
 - Declaración responsable de la condición de micro, pequeña y mediana empresa, de conformidad con lo establecido en la Recomendación 2003/361/CE de la Comisión, de 6 de mayo de 2003, (DOCE N°. L 124 de 20-05-2003) o bien de tener menos de 750 empleados o un volumen de negocios inferior a 200 millones de euros, incluyendo a las empresas vinculadas.
7. Los interesados tienen derecho a no aportar documentos que ya se encuentren en poder de la Administración actuante o elaborados por cualquier otra Administración.
8. En este sentido, el órgano instructor podrá consultar o recabar electrónicamente los documentos que acrediten respecto al interesado el cumplimiento de las obligaciones tributarias estatales y autonómicas, con la Seguridad Social, así como la comprobación de los datos de identidad e infracciones y delitos. No obstante, si el solicitante se opone expresamente a que la Administración recabe la documentación señalada, deberá aportar las correspondientes certificaciones, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 22.4 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones.
9. El órgano instructor no requerirá a los interesados documentos que éstos hubieran aportado anteriormente a cualquier Administración. El interesado deberá indicar en qué momento y ante que órgano administrativo presentó los citados documentos, debiendo el órgano instructor recabarlos electrónicamente, salvo que conste en el procedimiento la oposición expresa del interesado o la ley especial aplicable requiera su consentimiento expreso. Excepcionalmente, si la Administración no pudiera recabar los citados documentos, podrá solicitar nuevamente al interesado su aportación.
10. Cualquier modificación relativa a la información suministrada, que se produzca con posterioridad a la presentación de la solicitud, deberá ser comunicada al órgano instructor para su toma en consideración respecto a los requisitos establecidos para la concesión de las ayudas.

ARTÍCULO 10.- ÓRGANOS COMPETENTES

Estado	Original	Página	Página 12 de 16	 GOBIERNO DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS  Site
Código Seguro de Verificación (CSV)		13523647043551435075		
Dirección electrónica de validación del CSV		https://consultaCVS.asturias.es/		
				

Actuará como órgano instructor, el Servicio de Estructuras Pesqueras de la Dirección General de Pesca Marítima, conforme al procedimiento establecido en las bases reguladoras, correspondiendo a la persona titular de la Consejería de Medio Rural y Cohesión Territorial, la competencia para resolver.

ARTÍCULO 11.- RESOLUCIÓN

La resolución de concesión de las presentes ayudas corresponde a la persona titular de la Consejería de Medio Rural y Cohesión Territorial, estará debidamente motivada y contendrá la relación de solicitantes a los que se concede la ayuda, especificando la finalidad de la subvención, el gasto subvencionable, la cuantía de la ayuda, plazos y demás condiciones específicas que le afecten. También se incluirán las relaciones de solicitudes excluidas, desestimadas, renunciadas y, en su caso, las alegaciones formuladas, así como las solicitudes incluidas en la lista complementaria, conforme a lo establecido en las bases reguladoras.

La resolución de concesión de las presentes ayudas y su notificación deberá producirse en un plazo inferior a seis meses desde la fecha de publicación del extracto de la convocatoria y se publicará íntegramente en el Boletín Oficial del Principado de Asturias.

Contra la resolución de concesión, que agota la vía administrativa, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo en plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de su publicación, ante la sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia del Principado de Asturias. Asimismo, se podrá interponer, con carácter previo, recurso potestativo de reposición ante la Consejería de Medio Rural y Cohesión Territorial en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de la publicación y sin que, en ningún caso, se puedan simultanear ambos recursos, todo ello conforme a lo establecido en el artículo 123 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común.

ARTÍCULO 12.- OBLIGACIONES DE LOS BENEFICIARIOS.

- 1) Cumplir el objetivo, realizar la actividad o ejecutar el proyecto que fundamenta la concesión de la subvención.
- 2) Justificar ante la Consejería competente en materia de pesca marítima la realización de la actividad o del proyecto y el cumplimiento de la finalidad determinantes de la concesión de la subvención.
- 3) Colaborar con las distintas autoridades implicadas en la gestión y seguimiento del FEMP y, en particular, someterse a las actuaciones de comprobación, seguimiento e inspección de la aplicación de la subvención por parte de la Consejería competente en materia de pesca marítima, y demás autoridades nacionales o comunitarias competentes en la gestión de los fondos FEMP, así como a las de control financiero que lleve a cabo la Intervención General del Principado de Asturias.
- 4) Comunicar a la Consejería competente en materia de pesca marítima, tan pronto como lo conozcan, y en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos y en el plazo de diez días desde su notificación, la obtención de otras

Estado	Original	Página	Página 13 de 16
Código Seguro de Verificación (CSV)	13523647043551435075		
Dirección electrónica de validación del CSV	https://consultaCVS.asturias.es/		
			



GOBIERNO DEL
PRINCIPADO DE ASTURIAS



Site

subvenciones o ingresos que financien las actividades subvencionadas y provengan de cualesquiera otros entes, públicos o privados, nacionales o internacionales.

- 5) Cumplimentar y actualizar los indicadores relativos al proyecto.
- 6) Disponer de los libros contables, registros diligenciados y demás documentos debidamente auditados en los términos exigidos por la legislación sectorial aplicable a la persona beneficiaria en cada caso, con la finalidad de garantizar el adecuado ejercicio de las facultades de comprobación y control. Ésta debe llevar un sistema de contabilidad separada o asignar un código contable adecuado a todas las transacciones relacionadas con la operación.
- 7) Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos percibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de actuaciones de comprobación y control, durante un periodo de tres años desde el cierre del programa operativo.
- 8) Reintegrar los fondos percibidos en los supuestos contemplados en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- 9) Deberá garantizarse una vida del establecimiento de al menos cinco años o diez años cuando se trate de construcción de inmuebles, desde el pago de la ayuda, destinando los bienes al fin concreto para el que se concedió la subvención y que no existirá riesgo de creación de producciones excedentarias o consecuencias negativas sobre la política de conservación de los recursos pesqueros. En el caso de bienes inscribibles en un registro público, deberá hacerse constar en la escritura esta circunstancia, así como el importe de la subvención concedida, debiendo ser objeto estos extremos de inscripción en el registro público correspondiente.
- 10) En todas las medidas de información y comunicación que lleve a cabo, el beneficiario deberá reconocer el apoyo de los Fondos a la operación mostrando:
 - a) El emblema de la Unión, de conformidad con las características técnicas aprobadas en el Reglamento de Ejecución (UE) N° 821/2014 de la Comisión de 28 de julio.
 - b) Una referencia al fondo que da apoyo a la operación.
- 11) Durante la realización de una operación, el beneficiario informará al público del apoyo obtenido de los fondos:
 - a) Haciendo una breve descripción en su sitio de Internet, en caso de que disponga de uno, de la operación, de manera proporcionada al nivel de apoyo prestado, con sus objetivos y resultados, y destacando el apoyo financiero de la Unión
 - b) Colocando un cartel con información sobre el proyecto (de un tamaño mínimo de A3), en el que se mencionará la ayuda financiera de la Unión, en un lugar bien visible para el público, como la entrada del edificio, para aquellas operaciones no contempladas en el apartado 12.
- 12) El beneficiario colocará en un lugar bien visible para el público, un cartel o placa permanente de tamaño significativo en el plazo de tres meses a partir de la conclusión de una operación que reúna las dos características siguientes:
 - a) La contribución pública total a la operación supera los 500.000 €

Estado	Original	Página	Página 14 de 16
Código Seguro de Verificación (CSV)	13523647043551435075		
Dirección electrónica de validación del CSV	https://consultaCVS.asturias.es/		
			
 GOBIERNO DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS  Site			

- b) La operación consiste en la compra de un objeto físico, en la financiación de una infraestructura o en trabajos de construcción

El cartel o placa indicarán el nombre y el objetivo principal de la operación.

13) Cualquier otra que se derive del articulado de las bases reguladoras.

Los beneficiarios de las presentes ayudas se incluirán en una lista pública de beneficiarios de la financiación de la UE, a través del Fondo Europeo Marítimo y de Pesca, publicada en la página web del Ministerio:

<http://www.mapama.gob.es/es/pesca/temas/fondos-europeos/femp/documentos.aspx>

ARTÍCULO 13.- FRAUDE O IRREGULARIDAD.

Cualquier persona que tenga conocimiento de hechos que hubieran podido ser constitutivos de fraude o irregularidad, en relación con proyectos u operaciones financiados con cargo al FEMP, en el marco de la presente convocatoria podrá poner estos hechos en conocimiento del Servicio Nacional de Coordinación Antifraude de la Intervención General de la Administración del Estado, a través de medios electrónicos, mediante el canal habilitado al efecto por dicho servicio en la dirección web <http://igae.pap.minhafp.gob.es/sitios/igae/es-ES/Paginas/denan.aspx>, y en los términos que establece la Comunicación 1/2017, de 3 de abril, que se puede consultar en la dirección web: <http://igae.pap.minhafp.gob.es/sitios/igae/es-ES/snca/documents/ComunicacionSNCA06-04-2017Canaldenuncias.pdf>.

ARTÍCULO 14.- TRANSPARENCIA

En el Portal de Transparencia de la Administración del Principado de Asturias se publicarán las subvenciones concedidas en el marco de la presente convocatoria con indicación de su importe, objetivo y beneficiarios.

Los beneficiarios de las subvenciones concedidas con arreglo a las presentes bases que reúnan los requisitos del artículo 2 de la Ley del Principado de Asturias 8/2018, de 14 de septiembre, de Transparencia, Buen Gobierno y Grupos de Interés, deberán cumplir con sus obligaciones en materia de transparencia, estando sometidas a las responsabilidades y régimen sancionador fijado en el Capítulo V del Título I de la mencionada Ley 8/2018.

ARTÍCULO 15.- RELACION DE ANEXOS

Estado	Original	Página	Página 15 de 16
Código Seguro de Verificación (CSV)		13523647043551435075	
Dirección electrónica de validación del CSV		https://consultaCVS.asturias.es/	
			


GOBIERNO DEL
PRINCIPADO DE ASTURIAS


Site

La relación de Anexos correspondientes a la presente convocatoria disponibles en la sede electrónica del Principado de Asturias en la FICHA AYUD0075T01- Ayudas para la acuicultura, comercialización y transformación de los productos de la pesca y la acuicultura -, está integrada por los siguientes documentos:

01.Solicitud normalizada del procedimiento

02.Declaración de otras ayudas

03.Presupuesto y facturas

04.Indicadores de resultados

05.Relación de facturas y pagos finales

06.Solicitud de pago

07.Criterios para proyectos de construcción

El Jefe del Servicio de Estructuras Pesqueras El Director General de Pesca Marítima

Documento firmado electrónicamente por
ALEJANDRO JESUS CALVO RODRÍGUEZ
El Consejero de Medio Rural y Cohesión Territorial
Principado de Asturias a 13 de junio de 2021
19:31:37

Estado	Original	Página	Página 16 de 16
Código Seguro de Verificación (CSV)	13523647043551435075		
Dirección electrónica de validación del CSV	https://consultaCVS.asturias.es/		
			


GOBIERNO DEL
PRINCIPADO DE ASTURIAS


Site